



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 100-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **atorce horas con cuarenta y seis minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°100-2021**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante la SOLICITANTE, identificada con **DUI N°:** [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

- i. La Solicitante presentó solicitud de información el día *diecisiete de agosto de dos mil veintiuno*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día *veinte de agosto* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

Producción de piña del período de 2014 a 2018:

- a. Cantidad de piñas que se cosechan (datos mensuales y anuales)
- b. Otros datos sobre producción de piña de 2014 a 2018

- i. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- ii. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- iii. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
- iv. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
- v. Que se procedió a solicitar la información a la *Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA*, quien respondió en tiempo y forma:



Se al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

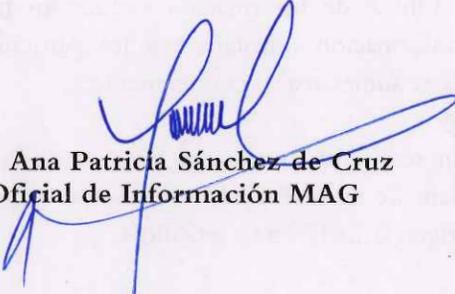
- vi. Por tanto con base a los razonamientos y bases legales arriba expuestas se resuelve entregar la siguiente información:

Se adjunta un cuadro en formato Word sobre datos estadísticos anuales de producción, superficie, rendimiento y precios al productor de piña de los años 2014 a 2019.

- vii. Con relación a la producción mensual de piña de los años 2014 a 2018, la DGEA comunicó que es información INEXISTENTE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la LAIP;
- viii. Para concluir se enuncian las siguientes resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, que han sentado precedentes cuando la información es *inexistente*:

- Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;

- ix. NOTIFIQUESE


Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA